



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

DECRETO AUTÓNOMO MUNICIPAL N° 34

Yapacaní, 13 de diciembre de 2024

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE MUNICIPAL DE YAPACANÍ

VISTOS:

En Estado Plurinacional de Bolivia, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, para el cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con el desarrollo de las Elecciones Judiciales 2024, en atención a la **Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024, Prohibiciones Para La Elección De Autoridades Del Orano Judicial y Del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024**, y el **Decreto Departamental N° 473, del 6 de Dic. del 2024**, con el objeto, declarar **"AUTO DE BUEN GOBIERNO"** los días **14 y 15 de diciembre de 2024**, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, con el objeto de resguardar y garantizar la **"ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 2024"**, en concordancia de normativa legal y vigente del Estado Plurinacional de Bolivia, motivado a la coyuntura actual, en sus diferentes niveles de gobierno que regirá, con el propósito de asegurar el éxito y la efectividad el **día domingo 15 de diciembre del año 2024**.

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 272, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, los **Artículo 269-I y 270 de la Constitución Política del Estado**, declara que Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, bajo principios constitucionales de unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provision de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Así mismo establece en el **numeral 16, del paragrafo I, del Artículo 302**, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, un su jurisdicción.

Que, el **parágrafo I del Artículo 206** de la Constitución Política del Estado establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional.

Que, la Norma Fundamental en el **Artículo 208**, en los **parágrafos I y II**, estipula que el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, garantizando el ejercicio del sufragio.

Que, de forma concordante con el Artículo que antecede del Texto Constitucional, el **parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 018** del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, y tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031**, el **artículo 5**, los **PRINCIPIOS** que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas, respectivamente indica en el **Núm. 9, Parág. II del Art. 7**, que los gobiernos autónomos, tienen como uno de sus fines "promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la ley"

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 26**, del 30 de junio de 2010 regula el **Régimen Electoral**, para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Que, el **Artículo 77** de la **Ley N° 026** del Régimen Electoral señala que el proceso de elección de autoridades del **Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional** se divide en dos etapas: **a)** La postulación y preselección de postulantes, con una duración de ochenta (**80**) días calendario; y **b)** La organización y realización de la votación popular, con una duración de al menos ciento cincuenta (**150**) días calendario.

Que, en el mismo sentido, el **Artículo 94** de la **Ley N° 026** del Régimen Electoral señala que para la elección de autoridades del **Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional**, la convocatoria será emitida con una anticipación mínima de noventa (**90**) días. La convocatoria deberá garantizar que la elección de nuevas autoridades y representantes, se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades y representantes salientes.

CONSIDERANDO:

Que, por el **Artículo 149 inciso c)** de la **Ley del Régimen Electoral**, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del **inciso a)** del **Artículo 150** del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

CONSIDERANDO:

Que, en observancia al **Art. 94** de la Ley del Régimen Electoral, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante la **Resolución TSE-RSP-ADM N° 0264/2024**, de 13 de agosto de 2024, convocó a Elección de Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, T.S.J., Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura 2024 a realizarse el día domingo 01 de Dic. de 2024.

Que, por la **Resolución TSE-RSP-ADM N° 0391/2024**, de 31 de Oct. de 2024, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, se **reprograma** la fecha de elección para el **día domingo 15 de Dici. de 2024**:

Que, de conformidad al **Artículo 152** de la Ley del Régimen Electoral, el Órgano Electoral Plurinacional mediante Resolución **TSE-RSP-ADM N° 429/2014**, de 20 de noviembre de 2024, establece las prohibiciones a ser aplicadas en el proceso electoral de referencia.

CONSIDERANDO:

Que, es el **Art. 37 Núm. 2**, faculta en su atribución la **Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní**, reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en su jurisdicción territorial, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades; En la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní, los **días 14 y 15 de diciembre de 2024**, se **decreta "AUTO DE BUEN GOBIERNO"**, para la **"ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 2024"**, programado para el **día domingo 15 de diciembre de 2024**, toda vez que sus resultados se constituirán la elección de autoridades que son concernientes para la base para la planificación de políticas sectoriales, territoriales y nacionales de mediano y largo plazo. En aplicación del **Capítulo III y IX del Decreto Municipal N° 01BIS/2018 Reglamento Municipal de Control de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas**, del Municipio de Yapacaní.

Que, el **Artículo 4 (Naturaleza Jurídica)**, establece que el contenido de la **Carta Orgánica Municipal de Yapacaní**, es la institucionalidad básica del ordenamiento jurídico administrativo del Municipio, expresa su identidad, organización administrativa, económica, política y territorial. Promueve los derechos y deberes de los habitantes y pueblos indígena originario campesinos.

Que, el **Artículo 39, numeral 5**, de la **Carta Orgánica Municipal de Yapacaní**, dispone la atribución del Alcalde Municipal, de Dictar Decretos Municipales, conjuntamente las Secretarías Municipales.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Que, el Artículo 7 (Jerarquía Normativa), de la Ley 006/2017 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, establece que las normas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní son de cumplimiento obligatorio, se aplicaran de acuerdo a la siguiente jerarquía:

1. Carta Organica Municipal
2. Ley Municipal
3. **Decreto Municipal**
4. Resolución Legislativa Municipal, Decreto Administrativo.
5. Resoluciones Administrativas.

Que, del sustento y criterio legal con el predece de la; Ley N° 1549; Por lo que el Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, promulga mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024 Decreto Departamental N° 473 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de fecha de feracha 6 de diciembre del año 2024 y en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacina de Bolivia, demas norma legal concordante, en el entendido que regirá el Auto de Buen Gobierno en todo el país, para efectivizar para la ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 2024.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en la Jurisdicción del municipio de Yapacaní, estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del acto electoral convocado para el día domingo 15 de diciembre de 2024.

Que, el Informe Técnico Legal, con CITE G.A.M.Y.- D.M.A.J. N° 0352/2024 de fecha 19 de marzo del año 2024, criterio legal que predece de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024, Prohibiciones para la Elección de Autoridades del Orano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, Decreto Departamental N° 473 de fecha 6 de diciembre del año 2024, del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacina de Bolivia, demas norma legal concordante, en el entendido que regirá el "AUTO DE BUEN GOBIERNO" en todo el país, para efectivizar la ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 2024.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031, Ley 006/2017 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, en concordancia de la Ley 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral y demás disposiciones legales:

DECRETA:

"AUTO DE BUEN GOBIERNO - ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 2024"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Autónomo Municipal, tiene por objeto declarar "AUTO DE BUEN GOBIERNO", a partir de las seis (06:00 a.m.) horas del día sábado 14 diciembre del 2024 hasta las diez y ocho (18:00) horas del día domingo 15 de diciembre de 2024, esto con la finalidad de resguardar y garantizar el orden que regirá en el proceso electoral de las Elecciones Judiciales 2024, dentro de la jurisdicción del Municipio de Yapacaní.

ARTÍCULO 2. (PROHIBICIONES ELECTORALES).- De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución TSE- RSP-ADM N° 429/2014, de 20 de noviembre de 2024, emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031, Ley 006/2017 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, en concordancia de la Ley 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral y demás disposiciones legales, se establece las siguientes prohibiciones :





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

1. Desde las cero (00:00) horas del día viernes 13 de diciembre de 2024 hasta las (dieciocho) 18:00 horas del 15 de diciembre de 2024, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.
2. Desde las seis (06:00) horas del día sábado 14 de diciembre de 2024 y hasta las doce (18:00) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas, en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
3. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas el día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público.
4. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
5. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido el traslado de electores de un recin.to electoral a otro, por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Artículo 238, inciso i) de la Ley N° 026.
6. Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales. Quedan exentos de esta prohibición los vehículos de la Policía Boliviana que brindan las tareas de seguridad y cadena de custodia además de los vehículos de las Fuerzas Armadas que estén en el proceso de la cadena de custodia.

ARTÍCULO 3. (TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL).- Desde las cero (00:00) hasta las veinticuatro (24:00) horas del día domingo 15 de diciembre de 2024, están prohibidos los servicios de transporte terrestre, lacustre, ferroviario y aéreo en todo el municipio, exceptuando los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral o de las fuerzas de seguridad en cumplimiento de sus funciones y aquellos vuelos internacionales que estén en tránsito, además de aquellas excepciones establecidas en el Inc. d) parágrafo II en el Art. 152 de la Ley N° 026.

ARTÍCULO 4. (SANCIONES).- El Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes, establecerá el monto de las multas pecuniarias y ante el eventual incumplimiento del pago, el arresto o trabajo social cuando corresponda, en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el presente Decreto Autónomo Municipal, se estará a lo dispuesto en la Resolución TSE-RSP- ADM N° 0135/2020 de 15 de mayo de 2020 modificada por las Resoluciones de Sala Plena TSE-RSP- ADM N° 0376/2024 de 16 de octubre y 0428/2024 de 20 de noviembre y a la TSE-RSP-ADM N° 429/2014, de 20 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5. (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES).- Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso electoral, esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 6.- (CONTROL). La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas tienen la responsabilidad de controlar a nivel nacional el cumplimiento de las medidas de restricción al tránsito y circulación dispuestas en el marco del presente Decreto Autónomo Municipal, en mérito a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 7. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Autónomo Municipal, el Tribunal Electoral Departamental, en concordancia del Título III, Régimen Competencial previsto por la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní para el control coordinaran de; Intendencia, Seguridad Ciudadana y DNNA-SLIM, del Municipio de Yapacaní y ciudadanía en general, quedan responsables del cumplimiento del presente Decreto Municipal, en coordinación coadyuvar con apoyo de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de Bolivia.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN).- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, queda encargada de la difusión del presente Decreto Autónomo Municipal en los diferentes medios de comunicación de alcance Municipal, sin perjuicio de la publicación en la página web de la Gaceta Oficial del Municipio de Yapacaní.

Es dada en el despacho del Alcalde Municipal de Yapacaní; En el Municipio de Yapacaní, Tercera Sección de la Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz – Bolivia, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní




Segundino Quecaño Estrada
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo

Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • www.yapacani.gob.bo

